



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Stella Valderrama Tapias
Demandado:	Héctor Fabio Posada Macias
Radicado	050013110014-2024-00082-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	176

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la sentencia 215 dictada por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado Antioquia el 22 de julio de 2010 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor del menor de edad, representado por su madre María Stella Valderrama Tapias y como obligado a suministrar el señor Héctor Fabio Posada Macias, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Stella Valderrama Tapias, como representante de su hijo J. T. P. V. y en contra del señor Héctor Fabio Posada Macias, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **sesenta y siete millones sesenta mil ochocientos noventa y dos pesos** (\$67'060.892,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 30 de julio de 2010 y hasta el 30 de enero de 2024.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.



C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional el derecho John Heyber López Montoya, con tarjeta profesional 349.757, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166a3d080072e7bd3be3a9ceacbe2ea0266c38e905e9910c784bc5cb7809**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>